

LEY N.º 1705

**Declarando
no feriados los días
que se indican**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Para los efectos civiles, decláranse no feriados el día 2 de febrero (la Purificación de Nuestra Señora), el 19 de marzo (San José), el 25 de marzo (la Encarnación del Señor), el 8 de setiembre (la Natividad de la Santísima Virgen) y el día de Corpus Christi, cuya fecha es movable.

Artículo 2.º — Declárase feriado el día 30 de agosto, consagrado á Santa Rosa de Lima, Patrona de las Américas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—**RAFAEL VILLANUEVA**, Presidente del Senado.—**J. DE D. SALAZAR O.**, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario.—*Julio Abel Raygada*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los tres días del mes de diciembre de mil novecientos doce.—**GUILLERMO E. BILLINGHURST**—*F. Moreyra y Riglos*.